



Instituto Nacional Electoral

INE/CRFE14/02SE/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE FORMULA LA DIRECTRIZ A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES PARA QUE IMPLEMENTE EL “PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE TRÁMITE PROGRAMADO POR PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (PEEPJF) 2024-2025”

GLOSARIO

CGINE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
Decreto	Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE/Ley	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MAC	Módulo(s) de Atención Ciudadana.
PEEPJF	Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
PEPJL	Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025.
PJF	Poder Judicial de la Federación.



Instituto Nacional Electoral

Procedimiento	Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado por Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación (PEEPJF) 2024-2025.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- 1. Reforma constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia de reforma del PJF, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF.
- 2. Inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, el CGINE, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de las Ministras y los Ministros de la SCJN, las magistraturas de la Sala Superior y Salas Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
- 3. Decreto de reforma a la LGIPE.** El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de las personas juzgadoras del PJF.

Entre las modificaciones realizadas destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen las disposiciones relativas a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e



Instituto Nacional Electoral

integración de las personas integrantes del PJJF y del Poder Judicial de las entidades federativas.

4. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024, relativa a la implementación del PEEPJF 2024-2025.
5. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, el CGINE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, el Plan y Calendario del PEEPJF 2024-2025.
6. **Aprobación de los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores.** El 20 de diciembre de 2024, el CGINE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2495/2024, los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración del PEEPJF 2024-2025 y los PEPJL 2024-2025.

En los numerales 1 y 2 del punto segundo del acuerdo en mención, se estableció que el periodo de las campañas de actualización del Padrón Electoral comprende del 20 de noviembre de 2024 al 10 de febrero de 2025, mientras que el relativo a solicitar la reposición de Credencial para Votar concluirá el 28 de febrero de 2025.

7. **Determinación sobre las CPV cuyo último día de vigencia fue el 31 de diciembre de 2024.** El 20 de diciembre de 2024, el CGINE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2496/2024, que las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia era el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF 2024-2025 y los PEPJL 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.

En el punto tercero del referido acuerdo, el CGINE instruyó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la DERFE, entre



Instituto Nacional Electoral

otras determinaciones, a reforzar las acciones de difusión e información a fin de incentivar la renovación de las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta CRFE es competente para formular la directriz a la DERFE para que implemente el Procedimiento, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM; transitorio segundo, quinto párrafo, del Decreto; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 36; 42, párrafo 2; 503; 504, párrafo 1, fracciones II y IV; 524, párrafo 1 de la LGIPE; 6, párrafo 1, fracción I, inciso e) del Reglamento Interior del INE; 7, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento de Comisiones del CGINE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Instituto Nacional Electoral

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM mandata que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Bajo esa arista, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

Por su parte, el párrafo segundo de la disposición normativa antes citada, entre otras, establece que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.



Instituto Nacional Electoral

A su vez, la citada disposición constitucional determina en el Apartado B, inciso a), numeral 3, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 94, párrafo primero de la CPEUM, determina que se deposita el ejercicio del PJF en una SCJN, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

El párrafo segundo de la disposición aludida señala que la administración del PJF estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala la CPEUM, establezcan las leyes.

Por su parte, en términos del artículo 96 de la CPEUM, las Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

En ese contexto, para el caso de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el PJF, por



Instituto Nacional Electoral

conducto del Pleno de la SCJN, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Asimismo, para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la SCJN, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

Por su parte, el Transitorio Segundo del Decreto de la reforma Constitucional en materia del PJJ, señala que el PEPJJ dará inicio el día de la entrada en vigor del propio Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del TEPJJ, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos de ese artículo.

En esa tesitura, el CGINE podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEPJJ del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las o los Consejeros del Poder Legislativo y las o los representantes de los partidos políticos ante el CGINE no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el CGINE celebre dentro de los siete días posteriores a



Instituto Nacional Electoral

la entrada en vigor del citado Decreto. La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político. El INE efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la SCJN para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

A su vez, el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE instauro que, para el ejercicio del voto, las y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la CPEUM, los relativos a estar inscritos en el Registro Federal de Electores, en los términos dispuestos por la propia ley, y contar con la Credencial para Votar.

Con fundamento en el artículo 42 de la LGIPE, el CGINE integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o Consejero Electoral. Independientemente de ello, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y no Discriminación, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el CGINE. Las Consejeras y los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

El artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE prevé que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el



Instituto Nacional Electoral

Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero.

Así, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra. Asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes, de acuerdo con el artículo 130, párrafos 1 y 2 de la LGIPE.

De igual manera, como se advierte en el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto.

Bajo esa línea, el artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE señala que el INE será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 134 de la LGIPE determina que, con base en el Padrón Electoral, la



Instituto Nacional Electoral

DERFE expedirá, en su caso, las Credenciales para Votar.

Asimismo, el artículo 135, párrafo 2 de la LGIPE alude que, para solicitar la Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la CNV. La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Consecuentemente, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Así también, el párrafo 4 del artículo en comento indica que, al recibir su Credencial para Votar, la o el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad o a satisfacción de la o el funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por la CNV.

Conforme al artículo 138, párrafo 1, 2 y 3 de la LGIPE, a fin de actualizar el Padrón Electoral, el INE, a través de la DERFE realizará anualmente, a partir del día 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre siguiente, una campaña intensa para convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con las obligaciones a que se refieren los dos párrafos siguientes:

Durante el periodo de actualización, deberán acudir ante las oficinas de la DERFE determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todas y todos aquellos ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total; y que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a ésta.

Aunado a ello, durante el periodo de actualización deberán acudir a las oficinas las y los ciudadanos incorporados en el Padrón Electoral que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su Credencial para Votar; y suspendidos en sus derechos políticos y hubieren sido rehabilitados.



Instituto Nacional Electoral

En esa arista, el artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE refiere que las y los ciudadanos podrán solicitar su incorporación en el Padrón Electoral, en periodos distintos a los de actualización a que se refiere el artículo 138, desde el día siguiente al de la elección, hasta el día 30 de noviembre previo a la elección federal ordinaria.

Ahora bien, el artículo 156 párrafo 3 de la LGIPE dispone que a más tardar el último día de enero del año en que se celebren las elecciones, las y los ciudadanos cuya Credencial para Votar hubiera sido extraviada, robada o sufrido deterioro grave, deberán solicitar su reposición ante la oficina del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

Ahora bien, el artículo 494, párrafo 3 de la LGIPE; establece que el INE y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

El artículo 500, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del PJF. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la CPEUM y esa misma Ley.

En esa tesitura, el artículo 503 de la LGIPE establece que el INE es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el CGINE celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.



Instituto Nacional Electoral

De conformidad con el artículo 504, párrafo 1, fracciones II y IV de la LGIPE, corresponde al CGINE, entre otras funciones, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; así como llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial.

En términos del artículo 6, párrafo 1, inciso e) del Reglamento Interior del INE, para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 42, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el CGINE contará con la CRFE, entre otras comisiones permanentes.

Con fundamento en el artículo 7, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento de Comisiones del CGINE, la CRFE, como comisión permanente, tiene dentro de sus atribuciones, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de Acuerdo o de Resolución; vigilar y dar seguimiento a las actividades de las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño; así como formular recomendaciones y sugerir directrices a las áreas ejecutivas del Instituto.

Por su parte, el TEPJF emitió la Jurisprudencia 4/98, que a la letra precisa:

CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. ES OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ENTREGARLA, AUN CUANDO ARGUMENTE ROBO O VENCIMIENTO DEL PLAZO. Cuando la autoridad responsable manifieste que no entregó a tiempo la credencial para votar de ciertos ciudadanos, ya sea por la comisión del robo de los formatos y los recibos correspondientes o bien, debido al vencimiento del plazo para la entrega de las credenciales, con ello no justifica la constitucionalidad y legalidad de sus argumentos violando así el principio de legalidad que debe regir en todas las actuaciones de la autoridad electoral, según lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que esta circunstancia no puede perjudicar a los ciudadanos afectados, que oportunamente hayan cumplido con los requisitos y trámites establecidos en la legislación electoral, ya sea para obtener su credencial o para su reposición, y por tanto, no tiene por qué afectar sus



Instituto Nacional Electoral

derechos políticos, específicamente el de contar con el documento indispensable para ejercer el sufragio, pues en tales hechos los ciudadanos no tuvieron injerencia y mucho menos responsabilidad.

De igual modo, el TEPJF manifestó lo siguiente en la Jurisprudencia 8/2008:

CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL.- De una interpretación de los artículos 146, 154, 159 y 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos al plazo en que puede solicitarse la reposición de la credencial para votar, se advierte que comprende situaciones ordinarias y no aquellas que pudieran resultar extraordinarias, ya que en el caso de éstas debe regir el principio pro ciudadano conforme al cual ha de prevalecer la aplicación de la disposición legal más favorable. De ahí que, si el ciudadano no tuvo la oportunidad de solicitar la reposición de la credencial para votar dentro del término legal, derivado de situaciones extraordinarias como el robo, extravío o deterioro de la referida credencial, acaecidos con posterioridad a dicha temporalidad, debe reponerse para permitir al ciudadano ejercer su derecho a votar en los comicios respectivos.

Además, respecto del análisis de los derechos humanos, ha sido criterio del TEPJF, en la Jurisprudencia 29/2002, lo siguiente:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del



Instituto Nacional Electoral

sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquella esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por lo anteriormente señalado, esta CRFE se encuentra facultada para formular la directriz a la DERFE para que implemente el Procedimiento.

TERCERO. Motivos para formular la directriz a la DERFE para que implemente el Procedimiento.

Con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia del PJJF, se modificó la manera en la que se integra dicho Poder de la Unión y se facultó al INE para realizar la organización de elecciones de las personas juzgadoras que lo conforman.

En ese contexto, es de mencionar que el pasado 21 de noviembre de 2024, el CGINE aprobó el Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, con fundamento en la sentencia SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y 764/2024 acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF, a través de la cual se ordenó al INE:

“[...] continuar con las etapas del proceso electoral del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución general, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación”.

De esta manera, el INE se encuentra obligado a cumplir las resoluciones del TEPJF. Al respecto, el artículo 99 de la CPEUM señala que el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105



Instituto Nacional Electoral

de la Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del PJJ; asimismo, dispone que sus resoluciones son definitivas e inatacables.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que las autoridades que desacaten las resoluciones que dicte el TEPJF, serán sancionadas. En tanto que el artículo 31 de dicho ordenamiento faculta al TEPJF para hacer cumplir las sentencias que dicte, así como a aplicar medios de apremio y correcciones disciplinarias.

En consonancia con ello, la resolución SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y 764/2024 acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF, determina que:

“84. [...] resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular. [...]

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, esta órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables.”



Instituto Nacional Electoral

Además, los resolutivos cuarto y quinto de la sentencia SUP-AG-632/2024, vinculan al INE a continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a la organización de dicho proceso electivo.

Con base en esas consideraciones normativas, el CGINE emitió el Plan y Calendario para la organización del PEEPJF 2024-2025, en cuyas actividades se encuentran las relacionadas con la actualización del Padrón Electoral.

Así, de cara al PEEPJF 2024-2025, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio.

Dicho ello, es oportuno mencionar que de conformidad con el artículo 54 párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la propia ley.

En ese sentido, la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realiza anualmente una campaña anual intensa para convocar a las y los ciudadanos para actualizar su situación registral. Para tal efecto, la ciudadanía debe acudir a las oficinas de esa Dirección Ejecutiva, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral en los términos que precisa la LGIPE.

Así, de conformidad con lo establecido por el CGINE en los numerales 1 y 2 del punto segundo del Acuerdo INE/CG2495/2024, el periodo de las campañas de actualización del Padrón Electoral comprende del 20 de noviembre de 2024 al 10 de febrero de 2025, y el relativo para solicitar la reposición de Credencial para Votar concluirá el 28 de febrero de 2025. A su vez, en el punto tercero del Acuerdo INE/CG2496/2024, se mandató a la Dirección Ejecutiva de



Instituto Nacional Electoral

Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la DERFE a reforzar las acciones de difusión e información para incentivar la renovación de las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia fue el 31 de diciembre de 2024, entre otras determinaciones, en el marco de las campañas de actualización mencionadas.

Derivado de lo anterior, se prevé que, en la recta final de estas campañas, se incremente la afluencia de ciudadanas y ciudadanos en los MAC con motivo del PEEPJF 2024-2025, para realizar su trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, con el propósito de obtener la Credencial para Votar.

Ello, toda vez que históricamente en los cierres de campaña de un proceso electoral, acuden a los MAC un mayor número de ciudadanas y ciudadanos a efectuar su trámite respectivo.

Derivado de lo anterior, el INE instrumenta una campaña de difusión institucional, a través de los medios masivos y redes sociales para informar y sensibilizar a la ciudadanía respecto de los plazos de conclusión de la Campaña Especial de Actualización, así como del periodo de reposiciones y entrega de la Credencial para Votar, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos acudan con anticipación a realizar su trámite.

Sin embargo, si el día que concluye el plazo establecido para la Campaña de Actualización o el periodo de reposiciones, la demanda de servicio rebasa la capacidad de atención instalada en el MAC, se debe garantizar la atención a todas y todos los ciudadanos, mediante la aplicación de una Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, con la finalidad de que acuda al MAC en los días posteriores al cierre de las campañas, para realizar su trámite.

De tal manera que esta CRFE advierte la necesidad de formular la directriz a la DERFE la implementación del Procedimiento, con la finalidad de garantizar que el día de cierre de las campañas referidas, se proporcione oportuna



Instituto Nacional Electoral

atención a toda la ciudadanía, en caso de que la demanda de servicio rebase la capacidad de atención instalada en el MAC.

En esa tesitura, es de resaltar que el objetivo del Procedimiento es establecer las directrices para la aplicación de las Solicitudes de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral en los MAC, con motivo del cierre de la Campaña de Actualización por PEEPJF 2024-2025.

Bajo ese contexto, es importante resaltar que la estrategia de atención ciudadana del Procedimiento comprende, en síntesis, las directrices que se describen a continuación.

1. Entrega de la Solicitud de Trámite Programado.

Se prevé que para determinar si es necesaria la entrega de la Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, el día de cierre de la Campaña Especial de Actualización y del periodo de reposiciones, se evaluará la capacidad de atención en el MAC, a fin de determinar el número de ciudadanas y ciudadanos que pueden ser atendidos. Dicha capacidad, está en función de la cantidad de estaciones de trabajo (equipos de cómputo) con que cuenta.

En ese sentido, si durante el transcurso del día se determina que en la fila de espera se tiene más ciudadanía de la que es posible atender hasta el horario de cierre establecido en el directorio de MAC, se le debe indicar a las y los ciudadanos a los que ya no se les puede brindar atención, que se les va a proporcionar una Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, con el propósito de que acudan en los días posteriores a realizar su trámite.

Tanto para los MAC que operan con un turno, así como para los que operan con doble turno, la entrega de las Solicitudes de Trámite Programado se inicia a partir de las 15:00 horas, para que acudan a



Instituto Nacional Electoral

realizar su trámite, acorde a los periodos definidos en el propio Procedimiento.

2. Cierre de la Campaña Especial de Actualización.

Se dispone que, si el 10 de febrero de 2025, la fila de espera implica que el tiempo de atención exceda la hora de cierre establecida en el directorio de MAC, la o el funcionario, con base en la capacidad de atención por estación de trabajo y de acuerdo a la configuración instalada, deberá repartir a las y los ciudadanos una Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, informándoles que deben acudir a realizar su trámite de actualización solicitado, en la fecha y hora establecidos en la misma.

Asimismo, se contempla que se considerarán máximo 3 días de extensión para la atención de Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, derivado del comportamiento histórico que se tiene registrado en los cierres de campaña.

Cabe señalar que las y los ciudadanos que así lo requieran podrán permanecer en la fila hasta que sean atendidos siempre y cuando sea factible que sea ese mismo día (10 de febrero de 2025, antes de las 24:00 horas).

3. Cierre del Periodo de Reposiciones.

Se determina que, si el 28 de febrero de 2025, la fila de espera implica que el tiempo de atención exceda la hora de cierre establecida en el Directorio de MAC, la o el funcionario, con base en la capacidad de atención por estación de trabajo y la configuración instalada, deberá repartir a las y los ciudadanos una Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, informándole que deben acudir a realizar su trámite de reposición, el 1 de marzo de 2025.



Instituto Nacional Electoral

Se considerará únicamente un día de extensión para la atención de la Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, derivado del comportamiento histórico que se tiene registrado en los cierres de campaña para los trámites de Reposición.

En ese contexto, el horario en el que se deben programar las Solicitudes de trámite corresponde al horario establecido en el Directorio de MAC, de esta forma se garantiza que la o el ciudadano tenga la posibilidad de realizar su trámite en el día y horario convenido con el Instituto.

De igual forma, las y los ciudadanos que así lo requieran podrán permanecer en la fila hasta que sean atendidos siempre y cuando sea factible que sea ese mismo día (28 de febrero de 2025 antes de las 24:00 horas).

4. Distribución de la Solicitud de Trámite Programado.

Se contempla que para garantizar que los MAC cuenten con las Solicitudes de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral, se debe considerar la demanda que se observe durante la última semana de la Campaña Especial de Actualización.

Además, se prevé que la o el Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva será responsable de la reproducción de los formatos de Solicitudes de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral; asimismo, la o el Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Local y Distrital Ejecutiva será responsable de mantener un constante monitoreo a lo largo de las jornadas de cierre, para poder prevenir cualquier saturación y estar en condiciones de dotar, al MAC que lo requiera, de más formatos de Solicitud de Trámite Programado para la Actualización del Padrón Electoral.



Instituto Nacional Electoral

Con base en lo anterior, se considera que la DERFE podrá garantizar la realización de los trámites descritos y, consecuentemente, contribuirá a que la o el ciudadano ejerza sus derechos político-electorales.

Asimismo, se estima pertinente que la DERFE comunique a las y los Vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, la importancia de implementar el Procedimiento al cierre de la Campaña Especial de Actualización y del Periodo de Reposiciones.

Por las razones expuestas, y con fundamento en el artículo 7, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Reglamento de Comisiones del CGINE, se estima oportuno que esta CRFE formule la directriz a la DERFE para que implemente el Procedimiento, el cual se encuentra **anexo** en el presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta Comisión del Registro Federal de Electores en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se formula la directriz a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que implemente el “Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado por Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación (PEEPJF) 2024-2025”, de conformidad con el **anexo** del presente acuerdo, mismo que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se formula la directriz a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que informe a las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en las 32 entidades federativas, lo aprobado en el presente acuerdo, para efectos de que se comunique la importancia



Instituto Nacional Electoral

de implementar el “Procedimiento para la aplicación de la Solicitud de Trámite Programado por Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación (PEEPJF) 2024-2025” al cierre de la Campaña Especial de Actualización y del Periodo de Reposiciones.

TERCERO. Se formula la directriz a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que informe a la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, lo aprobado en el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la Gaceta Electoral, en el Norma INE, así como en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión del Registro Federal de Electores, celebrada el día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, aprobado por la votación unánime de la Consejera Electoral Norma Irene De la Cruz Magaña, la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, el Consejero Electoral Jaime Rivera Velázquez, y el Consejero Electoral Arturo Castillo Loza, Presidente de la Comisión.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

EL SECRETARIO TÉCNICO

**CONSEJERO ELECTORAL,
MTRO. ARTURO CASTILLO LOZA**

**LIC. ALEJANDRO SOSA DURÁN,
DIRECTOR EJECUTIVO**

